

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, 21 AGO 2020

Pertenencia: 2.016- 0450 - Menor cuantía - Con sentencia

Se AVOCA CONOCIMIENTO Y DA CUMPLIMIENTO a lo ordenado por el Superior Jerárquico, en providencia de fecha catorce de febrero de dos mil veinte (fls. 13, 14 y dorso).

Secretaría, proceda a liquidar las costas de primera y segunda instancia.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

| |
|--|
| La anterior providencia se notificó en estado N° <i>15</i> Hoy 24 AGO 2020  HENRY LEÓN MONCADA Secretario |
|--|



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

21 AGO 2020

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2016-00742- 00

En atención a la solicitud realizada por el ejecutante a través de su apoderado judicial a folio 41 y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho:

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme lo manifiesta el apoderado ejecutante.
- 2.- DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiése a quien corresponda.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglócese el título base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, con las anotaciones del caso. Art. 116 del C.G.P.
- 5- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 15. Hoy (C.G.P., art. 295). |
| 24 AGO 2020 HENRY LEÓN MONCADA Secretario |

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, 21 AGO 2020

Ejecutivo: 2.017 - 0250 - Mínima cuantía - sin sentencia

Como quiera que se encuentran agotadas las ritualidades procesales de los artículos 291 y 292 del C.G.P., el despacho tiene por notificado al demandado **Hans Estuber Torres Villalba**, del mandamiento de pago de fecha quince de junio de dos mil diecisiete (fl. 59), providencia proferida en el presente asunto, esto según da cuenta las certificaciones del servicio postal obrantes al documental.

Se tiene en cuenta, para los fines procesales pertinentes, que la demandada, en el término de traslado NO contestó la demanda NI realizó manifestación alguna.

Una vez en firme el anterior término, regresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 5
Hoy 21 AGO 2020
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00734- 00

Previo a dar trámite a la solicitud de terminación que antecede, el apoderado actor sírvase suscribir el memorial respectivo.

NOTIFÍQUESE,

**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____. Hoy _____ (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

21 AGO 2020

EJECUTIVO ESPECIAL

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00784- 00

En atención a la solicitud realizada por el ejecutante a través de su apoderada judicial a folio 139 y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho:

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN No. 199174611915, conforme lo manifiesta la apoderada ejecutante.
- 2.- DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiése a quien corresponda.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglóse el título base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, con las anotaciones del caso. Art. 116 del C.G.P.
- 5- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

| |
|--|
| JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 15. Hoy (C.G.P., art. 295). |
| 24 AGO 2020 |
| HENRY LEÓN MONCADA Secretario |

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, 21 AGO 2020

Ejecutivo: 2.017 - 0902 - menor cuantía - sin sentencia

Vencido como se encuentra el término de suspensión ordenado en auto de fecha dieciséis de julio de dos mil diecinueve (fl. 151), este despacho:

RESUELVE:

1. **REANUDAR** el trámite del presente proceso.
2. **Requírase a la parte demandante**, para que informen si se cumplió en su totalidad con el acuerdo de pago celebrado y proceda a realizar las solicitudes pertinentes.
3. Conforme el informe realizado por la citadora (fl. 62 C-2), se **ORDENA** la entrega de títulos judiciales, a favor de la parte demandante, conforme lo pactado en el acuerdo de pago.

NOTIFÍQUESE (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

| |
|---|
| NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO |
| No <i>KS</i> |
| Hoy 24 AGO 2020 |
| El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA <i>S</i> |

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, 21 AGO 2020

Ejecutivo. 2.017 - 0902 - menor cuantía - sin sentencia

En atención a la solicitud que antecede (fl. 60), se le indica a la apoderada, que deberá estarse a lo resuelto en la providencia de esta misma fecha.

Así mismo, se tiene en cuenta y se pone en conocimiento de las partes, para los fines procesales pertinentes, las respuestas emitidas por las entidades bancarias (fls. 63 y 64).

NOTIFÍQUESE (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CV
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No 15 Hoy **24 AGO 2020**
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA 



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

21 AGO 2020

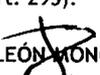
EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00060- 00

Previo a dar trámite a la solicitud de terminación que antecede, alléguese poder conferido al doctor Richard Giovanni Suárez Torres como apoderado judicial de la entidad ejecutante, como quiera que en el expediente no reposa el mismo, por lo tanto el mentado togado no ha sido reconocido dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

| |
|--|
| JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>5</u> . Hoy (C.G.P., art. 295). |
| 24 AGO 2020  HENRY LEÓN MONCADA Secretario |



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

21 AGO 2020

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00367- 00

En atención a la solicitud realizada por el ejecutante a través de su apoderado judicial a folios 31 y 32 y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho:

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme lo manifiesta el apoderado ejecutante.
- 2.- DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiése a quien corresponda.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglóse el título base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, con las anotaciones del caso. Art. 116 del C.G.P.
- 5- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

| | |
|--|---|
| JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA | |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 15. Hoy _____ (C.G.P., art. 295). | |
| 24 AGO 2020 |  HENRY LEON MONCADA Secretario |



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

21 AGO 2020

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00520- 00

En atención a la solicitud realizada por el ejecutante a través de su apoderado judicial a folio 24 y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho:

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme lo manifiesta el apoderado ejecutante.
- 2.- DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiése a quien corresponda.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglóse el título base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, con las anotaciones del caso. Art. 116 del C.G.P.
- 5- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 5. Hoy _____ (C.G.P., art. 295).

24 AGO 2020

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza,

Ejecutivo: 2.018 - 0574 - Mínima cuantía - Con sentencia

Comisionar al Alcalde Municipal de Funza, para que realice el embargo de bienes muebles y enseres, decretado en auto de fecha seis de agosto de dos mil diecinueve (fl. 06), con facultades para que le asigne honorarios al secuestre designado.

Por secretaría, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, indicándose además el nombre completo de la demandada, con sus respectivos números de cédulas, en cada uno.

NOTIFÍQUESE (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

| |
|---|
| NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>15</u> Hoy El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA  |
|---|

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza,

Ejecutivo: 2.018 - 0574 - Mínima cuantía - Con sentencia

Secretaría, dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto de fecha once de febrero de dos mil veinte (fl. 35).

NOTIFÍQUESE (2),

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en estado
N°
Hoy

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

21 AGO 2020

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00580- 00

En atención a la solicitud realizada por el ejecutante a través de su apoderado judicial a folio 20 y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho:

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme lo manifiesta el apoderado ejecutante.
- 2.- DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiése a quien corresponda.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglóse el título base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, con las anotaciones del caso. Art. 116 del C.G.P.
- 5- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 15. Hoy
(C.G.P., art. 295).

24 AGO 2020

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

21 AGO 2020

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00911- 00

Previo a dar trámite a la solicitud de desistimiento que antecede, el Despacho pone de presente que según el artículo 316 del C.G.P. inciso 4º, existen causales para que el Juez se abstenga de condenar en costas al momento de decretar el desistimiento, sin embargo observa que en el presente caso no se cumple ninguno de dichas excepciones.

En tal sentido la parte actora sírvase aclarar si lo que desea es la terminación del proceso por pago, tal como manifestó en su escrito o el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 15. Hoy (C.G.P., art. 295).

12 4 AGO 2020


HENRY LEON MONCADA
Secretario

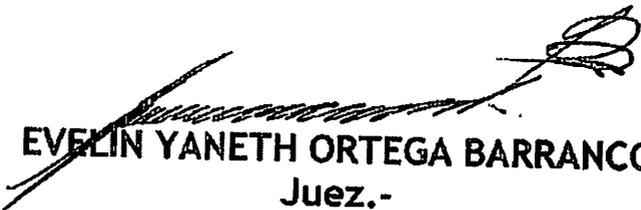
74

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza,
21 AGO 2020

Restitución. No. 2.018 - 01068 - Mínima cuantía - sin sentencia

Se designa al abogado Elizabeth Sierra Gómez, de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., por secretaría, comuníquesele su designación.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

| | |
|---|-------------|
| NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 15 Hoy El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA  | 24 AGO 2020 |
|---|-------------|



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza 27 AGO 2020

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-01109-00

Menor Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, donde solicita el emplazamiento de las partes ejecutadas dentro del presente trámite, este Despacho judicial requiere a la parte para que previo a ordenar emplazamiento, realice el trámite de notificaciones de conformidad con lo establecido en el inciso 5° del numeral 3° del artículo 291 del C. G. del P., toda vez que dentro del acápite de notificaciones fue incorporada una dirección de correo electrónico.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>15</u> Hoy (C.G.P., art. 295).</p> <p>24 AGO 2020</p> <p>HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p> |
|--|



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

12 1 AGO 2020

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-01180-00

Previo a dar trámite a la solicitud que antecede, Secretaría rinda informe de títulos para efectos de determinar si reposa en la cuenta judicial el monto indicado por la parte actora, con el fin de dar por terminado el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

| |
|--|
| JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>15</u> . Hoy _____ (C.G.P., art. 295). |
| 12 4 AGO 2020  HENRY LEÓN MONCADA Secretario |

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, 12 1 AGO 2020

Ejecutivo: 2.019 - 0016 - Mínima cuantía - sin sentencia

Como quiera que se encuentran agotadas las ritualidades procesales de los artículos 291 y 292 del C.G.P., el despacho tiene por notificado al demandado **José del Carmen Tibaduiza Cusba**, del mandamiento de pago de fecha veintiséis de marzo de dos mil diecinueve (fls. 29 y dorso), providencia proferida en el presente asunto, esto según da cuenta las certificaciones del servicio postal obrantes al documental.

Se tiene en cuenta, para los fines procesales pertinentes, que la demandada, en el término de traslado NO contestó la demanda NI realizó manifestación alguna.

Teniendo en cuenta la solicitud de suspensión del proceso, y que ya venció el término por el cual se solicitó la suspensión, se requiere a las partes, para que informen a este despacho, las resultas del acuerdo de pago, celebrado.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No
Hoy 15 12 4 AGO 2020
El Secretario, HENRY LEON MONCADA 

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza,

Ejecutivo: 2.019 - 0024 - Mínima cuantía - sin sentencia

Conforme lo previsto en el inciso 1° del artículo 301 del C. G. P., el Juzgado tiene por notificada por conducta concluyente a la demandada **Dubys Andrea Castañeda Pedraza**, del auto que libro mandamiento de pago, de fecha veintitrés de julio de dos mil diecinueve (fls. 28 y dorso), se tiene en cuenta que la demandada hace referencia claramente que tiene pleno conocimiento que se encuentra demandada en el presente despacho y para el proceso de la referencia.

Dicha notificación se entiende surtida el 30 de enero de 2.020, día en que se presentó escrito ante la secretaría de este despacho (fl.29).-

Así mismo y como quiera que la solicitud que antecede, es procedente y se cumplen los presupuestos del artículo 161 del C.G.P., este Despacho:

Resuelve,

1. Decretar la **SUSPENSION** del proceso ejecutivo de la referencia, hasta el 30 de enero de 2.020.
2. Transcurrido el plazo de suspensión, vuelvan las diligencias al despacho para decidir sobre el paso procesal que corresponda, adviértase que el proceso se reanudará automáticamente, conforme Ley.

NOTIFÍQUESE (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

| |
|--|
| NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 15 Hoy El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA  |
|--|

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza,

Ejecutivo: 2.019 - 0024 - Mínima cuantía - Sin sentencia

Conforme lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto de fecha veintitrés de julio de dos mil diecinueve (fls. 28 y dorso), en el sentido de indicar que:

Estamos frente a un proceso de : Mínima cuantía.

Y no como se indicó.

En lo demás el auto permanecerá incólume.

En lo demás el auto permanecerá incólume, notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en estado
N° 15
Hoy



HENRY LEON MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, 21 AGO 2020

Ejecutivo: 2.019 - 0038 - Mínima cuantía - Sin sentencia

Vistas las actas de notificación que obran a folios 09 y 10 del presente cuaderno, el despacho tiene por notificados a los demandados **Diego Alejandro Lozano Chavarro** y **María del Carmen Chavarro Díaz**, personalmente, del mandamiento de pago de fecha veintisiete de febrero de dos mil diecinueve (fls. 08 y dorso), providencia proferida en el presente asunto.

Se tiene en cuenta para los fines procesales pertinentes que los demandados, no contestaron la demanda, ni hicieron manifestación alguna.

Una vez en firme el anterior término, regresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

c/v

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No
Hoy **LS** 24 AGO 2020
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, ~~2~~ 1 AGO 2020

Ejecutivo. 2.019 - 0038 - Mínima cuantía - sin sentencia

Se tiene en cuenta y se pone en conocimiento de las partes, para los fines procesales pertinentes, las respuestas emitidas por las entidades bancarias (fls. 10 a 13).

NOTIFÍQUESE (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 15 Hoy 12 4 AGO 2020
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA 



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza

21 AGO 2020

Ejecutivo Especial

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00129-00

Mínima Cuantía - Con Sentencia

C. 1

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objetada sería del caso proceder con su aprobación, sin embargo, el despacho considera que no se ajusta a derecho por cuanto el extremo actor ha tomado como capital base de la liquidación una suma que no corresponde a la contenida en el auto que libró mandamiento de pago el 29 de abril de 2019.¹

En tal sentido y con apoyo en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho RESUELVE:

- 1.) NO APROBAR la liquidación del crédito presentada.
- 2.) ORDENAR al apoderado ejecutante que la rehaga con el fin de presentarla con la corrección de los yeros denotados.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

| |
|--|
| <small>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</small> |
| <small>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 15 Hoy (C.G.P., art. 295).</small> |
| 24 AGO 2020 |
| HENRY LEÓN MONCADA Secretario |

¹ Folio 116 y vuelto del cuaderno principal.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza

12 1 AGO 2020

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00187-00

Menor Cuantía - Sin Sentencia

C. 1

Considerando que se ha presentado un escrito proveniente del correo electrónico de la apoderada de la parte ejecutante, el cual fue firmado de igual forma por la representante legal para asuntos judiciales de la parte demandante, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.) Decretar la terminación del proceso ejecutivo instaurado por Banco Comercial AV Villas contra Miguel Ángel Bohórquez Pulido, por pago total de la obligación.

2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

3.) Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

4.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese, (2)

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

| | |
|---|--|
| JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA | |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 15 Hoy (C.G.P., art. 295). | |
| 12 4 AGO 2020 | |
| HENRY LEÓN MONCADA Secretario | |



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza

21 AGO 2020

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00187-00

Menor Cuantía - Sin Sentencia

C. 2

En atención a la solicitud elevada por la parte demandada (fl.11 C. 2), por secretaria realícese la entrega a la parte ejecutada los títulos judiciales que se encuentren a orden de este despacho y para el proceso de la referencia. De ser el caso, realícese el fraccionamiento.

Notifíquese, (2)

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 15. Hoy (C.G.P., art. 295)</p> <p>21 AGO 2020</p> <p>HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p> |
|---|

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, 21 AGO 2020

Ejecutivo No. 2.019 - 0188 - Mínima cuantía - Con sentencia

En atención a la documentación aportada (fls. 154 a 169), y vista la subrogación legal del crédito que antecede, como el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. asumió el pago de una parte de la obligación (fl. 168), se dispone:

PRIMERO: Aceptar la SUBROGACIÓN LEGAL del crédito (de todos los derechos, acciones, privilegios y garantías) que hace el BANCO CAJA SOCIAL S.A., a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. - FNG, por la suma consignada (\$13.750.000,00 m/cte), para el pagaré N° 31006185136 el 26 de julio de 2.019.

SEGUNDO: ACEPTAR la CESION del CREDITO que aquí se persigue y que le hiciera FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. - FNG "CEDENTE" a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA "CESIONARIO".

TERCERO: TENER como ejecutante a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, respecto de la obligación que aquí se persigue, en la proporción que le corresponde al demandante.

CUARTO: Notifíquese este proveído a la parte demandada por estado.

NOTIFÍQUESE (2),


EVLEIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No LS Hoy 2.4 AGO 2020
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, 12.1 AGO 2020

PROCESO EJECUTIVO: 2.019 - 0188 - Acumulada - Mínima cuantía -
Con sentencia

De conformidad con lo establecido en el artículo 440 del C.G.P., y como el demandado Pablo Antonio Cruz Tuso, se notificó del mandamiento de pago de fecha treinta de julio de dos mil diecinueve (fls. 136 y dorso), por estado, como se indicó en auto de fecha diez de septiembre de dos mil diecinueve (fl. 137), quien NO contestó la demanda, NI presentó excepciones, por lo que el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR, seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en la presente providencia y en la orden de pago proferida en este asunto.

SEGUNDO. DECRETAR, el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

TERCERO: De conformidad con el artículo 446 del C.G.P. se requiere a las partes para que practiquen la liquidación de crédito.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada. Por secretaría, practíquese la liquidación de costas señalándose como agencias en derecho la suma de \$246.000,00 m/cte. Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No Hoy 12 4 AGO 2020
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA 



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00193- 00

En atención a la solicitud realizada por el ejecutante a través de su apoderado judicial a folio 54 y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho:

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme lo manifiesta el apoderado ejecutante.
- 2.- DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiése a quien corresponda.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglóse el título base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, con las anotaciones del caso. Art. 116 del C.G.P.
- 5- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

| |
|--|
| JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>15</u> . Hoy <u>24</u> AGO 2020. (C.G.P., art. 295). |
| HENRY LEÓN MONCADA Secretario |



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

12 1 AGO 2020

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00194- 00

En atención a la solicitud realizada por el ejecutante a través de su apoderado judicial a folio 35 y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho:

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme lo manifiesta el apoderado ejecutante.
- 2.- DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiése a quien corresponda.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglóse el título base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, con las anotaciones del caso. Art. 116 del C.G.P.
- 5- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

| |
|--|
| JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>15</u> . Hoy _____ (C.G.P., art. 295). |
| 12 4 AGO 2020 HENRY LEÓN MONCADA Secretario |



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

21 AGO 2020

EJECUTIVO ESPECIAL

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00235- 00

En atención a la solicitud realizada por el ejecutante a través de su apoderada judicial a folio 122 y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho:

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso, **POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, conforme lo manifiesta la apoderada ejecutante.
- 2.- DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiése a quien corresponda.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglósese el título valor base de la ejecución a favor de la entidad ejecutante, con las anotaciones del caso, esto es que la obligación continúa vigente, conforme la terminación decretada. Art. 116 del C.G.P.
- 5- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

| |
|--|
| JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>15</u> . Hoy _____ (C.G.P., art. 295). |
| 24 AGO 2020 HENRY LEON MONCADA Secretario |



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza

21 AGO 2020

Ejecutivo Especial

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00237-00

Menor Cuantía - Con Sentencia

C. 1

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objetada y se ajusta a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, se le imparte APROBACIÓN por la suma de \$78'791.882,89 pesos m/cte.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

| JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA |
|--|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 15. Hoy (C.G.P., art. 295). 24 AGO 2020 |
| HENRY LEÓN MONCADA Secretario |

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, 12 1 AGO 2020

Ejecutivo: 2.019 - 0370 - Mínima Cuantía - Con sentencia

De conformidad con lo establecido en el artículo 440 del C.G.P., y como la demandada Constanza Yalile Urueña Tellez, se notificó del mandamiento de pago de fecha dieciocho de junio de dos mil diecinueve (fls. 20 y dorso), por aviso judicial, como se indicó en auto de fecha once de febrero de dos mil veinte (fl. 31), quien NO contestó la demanda, NI propuso excepciones, por lo que el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR, seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en la presente providencia y en la orden de pago proferida en este asunto.

SEGUNDO. DECRETAR, el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

TERCERO: De conformidad con el artículo 446 del C.G.P. se requiere a las partes para que practiquen la liquidación de crédito.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada. Por secretaría, practíquese la liquidación de costas señalándose como agencias en derecho la suma de \$198.000,00 m/cte. Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

| |
|---|
| NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <input checked="" type="checkbox"/> Hoy El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA  12 4 AGO 2020 |
|---|



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

21 AGO 2020

EJECUTIVO ESPECIAL

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00418- 00

En atención a la solicitud realizada por el ejecutante a través de su apoderada judicial a folio 87 y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho:

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso, **POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, conforme lo manifiesta la apoderada ejecutante.
- 2.- DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiése a quien corresponda.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglóse el título valor base de la ejecución a favor de la entidad ejecutante, con las anotaciones del caso, esto es que la obligación continúa vigente, conforme la terminación decretada. Art. 116 del C.G.P.
- 5- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

| | |
|--|---|
| JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA | |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>15</u> . Hoy _____ (C.G.P., art. 295). | |
| 24 AGO 2020 |  HENRY LEÓN MONCADA Secretario |



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

21 AGO 2020

Funza

PERTENENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-0421-00

De conformidad con la publicación del folio 284, por Secretaría inclúyase la misma en el Registro Nacional de Emplazados durante el término estipulado por ley.

Por otro lado, agréguese al expediente la respuesta allegada por la Oficina de Instrumentos Públicos Zona centro donde informa el registro de la demanda de la referencia en el certificado de libertad y tradición del bien objeto de la demanda.

Finalmente agréguese al expediente la respuesta allegada por la Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas del folio 294.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA- CUNDINAMARCA</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>15</u> . Hoy (C.G.P., art. 295).</p> <p>21 AGO 2020</p> <p>HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p> |
|--|

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, 2 1 AGO 2020

Ejecutivo: 2.019 - 0600 - Mínima cuantía - Sin sentencia

Vista el acta de notificación que obra a folio 36 del presente cuaderno, el despacho tiene por notificada a la demandada **Claudia Patricia Camacho Ariza**, personalmente, del mandamiento de pago de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecinueve (fls. 30 y dorso), providencia proferida en el presente asunto.

Se le reconoce personería a Gerardo Climaco Mora Arcos, como apoderado de la demandada, en los mismos términos del poder conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

Se corre traslado a la parte demandante por el término de diez días, de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del C.G.P., de la excepción propuesta, por el demandado.

Una vez en firme el anterior término, regresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No **CS**
Hoy **24 AGO 2020**
El Secretario, **HENRY LEON MONCADA**

TRIBUNAL JUDICIAL DEL SECTOR 1
MUNICIPALIDAD DE CHICLA

1993

1993

En el día de la fecha se ha verificado que el Sr. [Nombre] ha comparecido a este Tribunal Judicial del Sector 1 Municipalidad de Chicla, para comparecer en el presente proceso de [Tipo de Proceso] y en consecuencia se ha levantado el presente auto de comparencia.

Se le ha notificado el presente auto de comparencia a [Nombre] en su domicilio particular y en consecuencia se ha levantado el presente auto de comparencia.

En consecuencia se ha levantado el presente auto de comparencia y se ha notificado a [Nombre] en su domicilio particular y en consecuencia se ha levantado el presente auto de comparencia.

Se ha verificado que el Sr. [Nombre] ha comparecido a este Tribunal Judicial del Sector 1 Municipalidad de Chicla, para comparecer en el presente proceso de [Tipo de Proceso] y en consecuencia se ha levantado el presente auto de comparencia.

En consecuencia se ha levantado el presente auto de comparencia y se ha notificado a [Nombre] en su domicilio particular y en consecuencia se ha levantado el presente auto de comparencia.

NOTIFICADO (S)

EXELENTE SEÑOR JUEFE MUNICIPAL
CHICLA

SECRETARÍA DE JUSTICIA
CHICLA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, 21 AGO 2020

Ejecutivo. 2.019 - 0600 - Mínima cuantía - sin sentencia

Se tiene en cuenta y se pone en conocimiento de las partes, para los fines procesales pertinentes, las respuestas emitidas por las entidades bancarias (fls. 09 a 29).

NOTIFÍQUESE (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 15 Hoy 21 AGO 2020
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA 

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, 22 de Agosto 2020

Hipotecario: 2.019 - 0614 - Mínima cuantía - Sin sentencia

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada de la entidad demandante (fl. 111), y por ser procedente. El Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el proceso ejecutivo Hipotecario adelantado por el Banco Davivienda S.A., contra Mario Fernando Bravo Vitoviz, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

2.- **DECRETAR** el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda conforme al art. 466 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiése a quien corresponda, y entréguese los oficios a la parte demandante.

3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la acción, a favor y costa de la parte actora, con la constancia de que la obligación **CONTINUA VIGENTE**, con las anotaciones del caso. Art. 116 del C. G. P.

4.- **SIN COSTAS.**

5.- **ARCHIVAR** el expediente una vez cumplido lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No
Hoy 15
El Secretario, HENRY LEÓN
24 AGO 2020



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza 21 AGO 2020

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00643-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

C. 1

En atención a la solicitud de la parte actora (fl. 29 C. 1), el juzgado al tenor del artículo 293 del Código General del Proceso, decreta el emplazamiento del demandado Dayan Brillith Robles Max. Procédase de conformidad con el artículo 108 ibídem., inclúyase el nombre de la persona emplazada, así mismo, la naturaleza del proceso, las partes y el juzgado, el cual se deberá publicar por una sola vez.

Dicho emplazamiento deberá hacerse el domingo en un diario de amplia circulación como el periódico EL ESPECTADOR, EL SIGLO o EL TIEMPO o cualquier día en la emisora BACATÁ STEREO, RCN y/o CARACOL.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

| |
|--|
| JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 15. Hoy (C.G.P., art. 295). |
| 21 AGO 2020 |
| HENRY LEÓN MONCADA Secretario |



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza

21 AGO 2020

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00643-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

C. 2

Para todos los efectos legales, agréguese a los autos las respuestas allegadas por las entidades bancarias, que reposan a folios 4 al 9 del presente cuaderno.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO N° 15 . Hoy (C.G.P., art. 295).</p> <p>21 AGO 2020</p> <p>HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p> |
|--|



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza 21 AGO 2020

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00649-00

Menor Cuantía - Con Sentencia

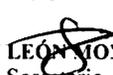
C. 1

Para todos los efectos legales, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa de correos El Libertador (fls. 19 al 20 y 31 al 333 del C. 1), en las que dan cuenta del envío del citatorio y el aviso de notificación al demandado Mauricio Corrales Bermúdez, al tenor de lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el despacho tiene por notificado por aviso a Mauricio Corrales Bermúdez del mandamiento de pago de fecha 10 de octubre de 2019 (fls. 18 y vuelto), conforme las ritualidades procesales del artículo 292 ídem, quien dentro del término legal no contestó la demanda y tampoco propuso excepciones.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

| JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA | |
|--|--------------------|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>15</u> . Hoy | |
| (C.G.P., art. 295) | 21 AGO 2020 |
|  HENRY LEÓN MONCADA Secretario | |



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza 21 AGO 2020

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00649-00

Menor Cuantía - Con Sentencia

C. 1

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Agotada como se encuentra la etapa procesal delimitada por el auto de esta misma calenda; comoquiera que el demandado Mauricio Corrales Bermúdez se notificó mediante aviso del mandamiento de pago de fecha 10 de octubre de 2019 (fls. 18 y vuelto), quien dentro del término del traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar paso a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446, *ib.*

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 2500000 Liquidense.

Notifíquese, (2)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
mediante anotación por ESTADO No. 15 . Hoy
(C.G.P., art. 295).

4 AGO 2020


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, 21 AGO 2020

Ejecutivo: 2.019 - 0758 - Mínima Cuantía - Con sentencia

De conformidad con lo establecido en el artículo 440 del C.G.P., y como el demandado Héctor Felipe Igua Franco, se notificó del mandamiento de pago de fecha trece de noviembre de dos mil diecinueve (fls. 22 y dorso), personalmente, como se indicó en auto de fecha once de febrero de dos mil veinte (fl. 29), quien NO contestó la demanda, NI propuso excepciones, por lo que el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR, seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en la presente providencia y en la orden de pago proferida en este asunto.

SEGUNDO. DECRETAR, el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

TERCERO: De conformidad con el artículo 446 del C.G.P. se requiere a las partes para que practiquen la liquidación de crédito.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada. Por secretaría, practíquese la liquidación de costas señalándose como agencias en derecho la suma de \$134.000,00 m/cte. Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 15 Hoy 21 AGO 2020
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA 

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza,

21 AGO 2020

Pertenencia: 2.019 - 0788 - menor cuantía

Se tiene en cuenta para los fines procesales pertinentes, la publicación del edicto, que antecede (fls. 134 a 137), y se tiene en cuenta para los fines procesales pertinentes la dirección informada con el fin de notificar a la parte demandada (fl. 138).

Se requiere a la parte demandante, para que aporte fotografías de la valla, en la cual se puedan verificar los datos en ella contenidos, con el fin de continuar con el trámite establecido en artículo 375 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 5
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA  Hoy 24 AGO 2020



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza

12 1 AGO 2020

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00853-00

Téngase en cuenta que no se subsanó la demanda en tiempo, conforme la constancia secretarial que antecede, y en aplicación del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, este despacho, resuelve:

Rechazar la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de los que adolecía y que fueron puestos de presente a la demandante.

Por secretaría devuélvase la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose, a la parte demandante de conformidad con lo expuesto en el escrito allegado por el señor Pedro Antonio González Vergara (fl. 43).

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 15. Hoy (C.G.B. art. 295)</p> <p>24 AGO 2020</p> <p>HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p> |
|--|



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza 24 AGO 2020

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00869-00

Téngase en cuenta que no se subsanó la demanda en tiempo, conforme la constancia secretarial que antecede, y en aplicación del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, este despacho, resuelve:

Rechazar la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de los que adolecía y que fueron puestos de presente a la demandante.

Por secretaría devuélvase la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese,


EVELYN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

| |
|--|
| JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 13 Hoy (C.G.P., art. 295) |
| 24 AGO 2020 |
| HENRY LEÓN MONCADA Secretario |



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

21 AGO 2020

EJECUTIVO ESPECIAL

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00875- 00

En atención a la solicitud realizada por el ejecutante a través de su apoderada judicial a folio 115y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho:

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso, **POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, conforme lo manifiesta la apoderada ejecutante.
- 2.- DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiése a quien corresponda.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglóse el título valor base de la ejecución a favor de la entidad ejecutante, con las anotaciones del caso, esto es que la obligación continúa vigente, conforme la terminación decretada. Art. 116 del C.G.P.
- 5- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 15. Hoy _____ (C.G.P., art. 295). |
| 24 AGO 2020 HENRY LEÓN MONCADA Secretario |



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza 21 AGO 2020

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00933-00

Téngase en cuenta que no se subsanó la demanda en tiempo, conforme la constancia secretarial que antecede, y en aplicación del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, este despacho, resuelve:

Rechazar la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de los que adolecía y que fueron puestos de presente a la demandante.

Por secretaría devuélvase la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

| |
|--|
| JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. . Hoy 15 (C.G.P., art. 295). |
| 21 AGO 2020 |
| HENRY LEÓN MONCADA Secretario |



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza

21 AGO 2020

Ejecutivo Especial

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00947-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

C. 1

Téngase en cuenta que no se subsanó la demanda en debida forma, tal como se señaló en el auto de fecha 21 de enero de 2020 (fl.25 c. 1), toda vez que dentro de dicho auto, en el numeral 1º se solicita al actor, "*Adecúe el poder presentado a folio 1 para que sea aportado sin tachaduras y/o enmendaduras*". Una vez revisada la subsanación aportada (fl. 26 c. 1) la parte demandante se limita a manifestar "*me permito manifestar al Despacho que el yerro advertido conforme a lo contemplado en el artículo 90 del C. G. del P., no corresponde a una causal de inadmisión. Por tal motivo el poder aportado cumple con todos los requisitos que establece la ley, no habiendo por ende carencia de poder; así las cosas, solicito respetuosamente sea tenido en cuenta*". Teniendo en cuenta lo esbozado por el apoderado de la parte ejecutante dentro de su escrito de subsanación, debe esta Despacho manifestar. La inadmisión del presente trámite n fue subsanada en debida forma, toda vez que la parte interesada se rehusó con argumentos que no son compartidos por esta juzgadora, toda vez que dentro del poder se debe estipular de forma clara para las partes a la autoridad judicial o administrativa a la cual va dirigida, lo que se pretende y quien lo otorga, por lo que aportar un poder que tiene tachadura y no se tiene claridad de la autoridad a la cual fue conferido por el poderdante, puede ir contra la recta y leal realización de la justicia y los fines del Estado.

Por lo antes expuesto, la parte puede inducir en error al juez, ya que claro está que dentro del poder citado, se presenta una adulteración del mismo, y de conformidad con los argumentos que anteceden, y en aplicación del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, este despacho, resuelve:

Rechazar la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de los que adolecía y que fueron puestos de presente a la demandante.

Por secretaría devuélvase la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

| | |
|--|--------------------|
| JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA | |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No.  | |
| Hoy | (C.G.P., art. 295) |
| 24 AGO 2020 | |
|  HENRY LEÓN MONCADA Secretario | |

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, 12 4 AGO 2020

Ejecutivo: 2.019 - 0996 - Mínima cuantía - Sin sentencia

Vistas las actas de notificación que obran a folios 22 y 23 del presente cuaderno, el despacho tiene por notificados a los demandados **Javier Orlando Fernández Álvarez y Mónica Andrea Riveros Riveros**, personalmente, del mandamiento de pago de fecha veintiuno de enero de dos mil veinte (fls. 20 y dorso), providencia proferida en el presente asunto.

Se corre traslado a la parte demandante por el término de diez días, de las manifestaciones realizadas por los demandados.

Una vez en firme el anterior término, regresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No **15**
Hoy **12 4 AGO 2020**
El Secretario, **HENRY LEON MONCADA**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

21 AGO 2020

EJECUTIVO ESPECIAL

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-01024- 00

En atención a la solicitud realizada por el ejecutante a través de su apoderado judicial a folio 88 y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho:

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso, **POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, conforme lo manifiesta el apoderado ejecutante.
- 2.- DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiése a quien corresponda.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglóse el título valor base de la ejecución a favor de la entidad ejecutante, con las anotaciones del caso, esto es que la obligación continúa vigente, conforme la terminación decretada. Art. 116 del C.G.P.
- 5- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 15. Hoy (C.G.P., art. 295).

24 AGO 2020

HENRY LEON MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

21 AGO 2020

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-01040- 00

En atención a la solicitud realizada por el ejecutante a través de su apoderado judicial a folio 25 y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho:

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme lo manifiesta el apoderado ejecutante.
- 2.- DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiése a quien corresponda.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglóse el título base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, con las anotaciones del caso. Art. 116 del C.G.P.
- 5- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

| |
|--|
| JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>LS</u> Hoy (C.G.P., art. 295). |
| 24 AGO 2020 HENRY LEÓN MONCADA Secretario |



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

12 1 AGO 2020

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-01043- 00

En atención a la solicitud realizada por el ejecutante a través de su apoderado judicial a folio 20 y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho:

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme lo manifiesta el apoderado ejecutante.
- 2.- DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiése a quien corresponda.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglóse el título base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, con las anotaciones del caso. Art. 116 del C.G.P.
- 5- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

| | |
|--|---|
| JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA | |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 15. Hoy | |
| (C.G.P., art. 295). | |
| 24 AGO 2020 |  |
| HENRY LEÓN MONCADA Secretario | |



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

21 AGO 2020

EJECUTIVO

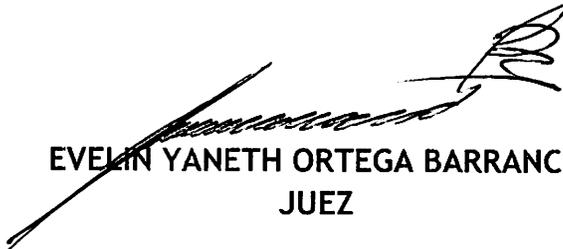
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-01061- 00

En atención a la solicitud realizada por la apoderada actora, coadyuvada por la representante legal de la entidad ejecutante visible a folio 14 y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho:

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme lo manifiesta la apoderada ejecutante.
- 2.- DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiése a quien corresponda.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglóse el título base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, con las anotaciones del caso. Art. 116 del C.G.P.
- 5- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

| |
|--|
| JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>15</u> . Hoy _____ (C.G.P., art. 295). |
| 24 AGO 2020 |
| HENRY LEÓN MONCADA Secretario |

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, 1 AGO 2020

Despacho Comisorio No. 2.020 - 0002

Se inadmite nuevamente el presente despacho comisorio, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Se aporte un inventario del vehículo a secuestrar legible.

Nótese que el aportado es una fotografía, en la que no es posible verificar los elementos inventariados en la captura del vehículo.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, alléguese copia para el archivo del juzgado y traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 15 Hoy 24 AGO 2020
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA 

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, 21 AGO 2020

Despacho Comisorio. No. 2.020 - 0004

Téngase en cuenta que NO se aportó la documentación pedida en tiempo, conforme la constancia secretarial.

En consecuencia este despacho,

RESUELVE:

ORDENAR la devolución del despacho comisorio de la referencia.

Por secretaría remítase el despacho comisorio al comitente.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 15 Hoy 24 AGO 2020
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA 

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, 21 AGO 2020

Despacho Comisorio. No. 2.020 - 0014

Teniendo en cuenta que en la audiencia de fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve, se ordenó comisionar al Juez Promiscuo Municipal de Funza, y este es el Juzgado Civil Municipal de Funza, este despacho,

ORDENA,

Devolver el despacho comisorio al juzgado de origen, para que este proceda de conformidad.

Por secretaría, y mediante oficio, remitir al Juzgado de origen el presente despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 15
Hoy 24 AGO 2020
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA 

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, 21 AGO 2020

Despacho Comisorio No. 2.020 - 0016

Se inadmite el presente despacho comisorio, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Primero.- Se aporte un inventario del vehículo a secuestrar legible.

Segundo.- Se aporte el acta de designación del secuestre, como se indica en el auto y el despacho comisorio.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, alléguese copia para el archivo del juzgado y traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 15
Hoy 8 24 AGO 2020
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA 



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza 12.1 ABO 2020

Restitución

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00017-00

Teniendo en cuenta la solicitud vista a folio 31 y conforme al artículo 92 del C.G. del Proceso, que dispone: «[...] [e]l demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, [...]»(Negrilla y subrayado fuera del texto.).

Por lo anterior, se AUTORIZA EL RETIRO DE LA DEMANDA, y sin necesidad de desglose, hágase entrega de la demanda a la parte actora, dejándose las constancias de rigor en los libros respectivos de su salida.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 15. Hoy 2.4 ABO 2020. (C.G.P., art. 295). |
| HENRY LEÓN MONCADA Secretario |

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, 2 1 AGO 2020

Despacho Comisorio No. 2.020 - 0024.

Se inadmite el presente despacho comisorio, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Primero.- Se aporte el auto que ordena la medida, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho.

Segundo.- Se aporte copia de la escritura en donde se constituyó el gravamen.

Tercero.- Se aporte documento idóneo, en el que se puedan verificar los linderos, del bien inmueble a seuestrar.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, alléguese copia para el archivo del juzgado y traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 15 Hoy 24 AGO 2020
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA 

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, 21 AGO 2020

Despacho Comisorio. No. 2.020 - 0026

Teniendo en cuenta que el bien inmueble objeto de secuestro, se encuentra ubicado en el Municipio de Subachoque, este despacho,

ORDENA,

Devolver el despacho comisorio al juzgado de origen, para que este proceda de conformidad.

Por secretaría, y mediante oficio, remitir al Juzgado de origen el presente despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 15
Hoy
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA  24 AGO 2020

COMISSÃO MUNICIPAL DE PLANEJAMENTO
MUNICÍPIO DE SÃO PAULO

SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANEJAMENTO

DEPARTAMENTO DE PLANEJAMENTO E ORÇAMENTO

TERMO DE REFERÊNCIA PARA A ELABORAÇÃO DE PROPOSTAS DE SERVIÇOS DE PLANEJAMENTO E ORÇAMENTO

ORÇAMENTO

OBJETO: ELABORAÇÃO DE PROPOSTAS DE SERVIÇOS DE PLANEJAMENTO E ORÇAMENTO

CONDIÇÕES DE PARTICIPAÇÃO: INTERESSADOS DEVIDO AQUELAS QUE SE ENQUADRAM NAS CONDIÇÕES ESTABELECIDAS

NOTIFICAÇÃO

EMPRESA: [NOME DA EMPRESA]

EMPRESA: [NOME DA EMPRESA]

SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANEJAMENTO

DEPARTAMENTO DE PLANEJAMENTO E ORÇAMENTO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza

21 AGO 2020

EJECUTIVO ESPECIAL

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-0059-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Adecúe las pretensiones referentes al pagaré No. 9600118877 con la proyección de pago aportada a folio 93, téngase en cuenta que las mismas no concuerdan con los valores registradas en el escrito de la demanda. Lo anterior de acuerdo a lo exigido en el artículo 82 numeral 4) del C.G.P.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

| |
|--|
| JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA- CUNDINAMARCA |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 15 |
| Hoy 24 AGO 2020 (C.G.P., art. 295). |
|  HENRY LEÓN MONCADA Secretario |



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza

12 1 AGO 2020

EJECUTIVO

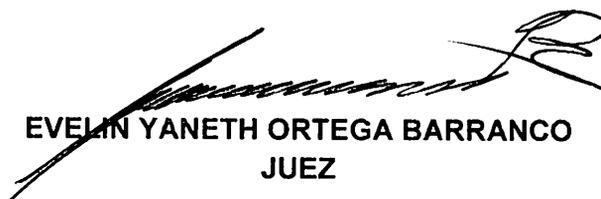
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00061-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

- 1) Indique la dirección de notificación electrónica del ejecutante y el de los ejecutados., según lo exigido en el artículo 82 numeral 10) del C.G.P.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

| | |
|---|---------------------|
| JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA- CUNDINAMARCA | |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 15 | |
| Hoy | (C.G.P., art. 295). |
| 12 4 AGO 2020 | |
| HENRY LEÓN MONCADA Secretario | |



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza

EJECUTIVO GARANTÍA REAL HIPOTECARIA
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-0065-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

- 1) Sírvase adecuar o complementar la proyección adosada al expediente a folios 64 al 68, como quiera que en ella no se registra el capital acelerado pretendido. Lo anterior conforme lo señala el artículo 82 numeral 4) del C.G.P.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. .
Hoy (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza

12 1 AGO 2020

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00067 -00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

- 1) Adecúe el poder adosado individualizando el asunto objeto de litigio, esto es, registre que se trata de cuotas de administración, indique los meses y el valor de cada una de ellas. Lo anterior de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

| |
|--|
| JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA- CUNDINAMARCA |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 15 Hoy (C.G.P., art. 295). |
| 12 4 AGO 2020 HENRY LEÓN MONCADA Secretario |



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza

21 AGO 2020

EJECUTIVO ESPECIAL

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-0069-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Allegue la proyección del crédito base de la acción, en la cual se discriminen las 180 cuotas pactadas, así como las vencidas con sus fechas y valor, el capital acelerado así como los intereses de plazo. Si fuere el caso adecúe las pretensiones conforme la proyección que se aporte. Lo anterior de acuerdo a lo exigido en el artículo 82 numeral 4) del C.G.P.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

| | |
|---|---------------------|
| JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA- CUNDINAMARCA | |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 15 | |
| Hoy | (C.G.P., art. 295). |
| 24 AGO 2020 | |
| HENRY LEÓN MONCADA Secretario | |



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza

21 AGO 2020

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00071-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

- 1) Adecúe el poder adosado individualizando el asunto objeto de litigio, esto es, registre que se trata de cuotas de administración, indique los meses y el valor de cada una de ellas. Lo anterior de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA- CUNDINAMARCA |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 15 |
| Hoy. (C.G.P., art. 295). |
| 12 4 AGO 2020 |
|  HENRY LEON MONCADA Secretario |



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza

21 AGO 2020

EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-0075-00

Mínima Cuantía

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **SANDRA MILENA MANCIPE RUIZ Y DICSON MAURICIO CARRASCO LASSO**, por las siguientes sumas de dinero:

1.) Por la cantidad de 80.773,1516 UVR, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$21.917.293,90 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el Pagaré crédito hipotecario nro. 199174565980 allegado como base de la ejecución.

2) Por la cantidad de 9.009,8470 UVR, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$2.422.295,75 pesos m/cte., por concepto del capital de ocho (08) cuotas en mora, correspondientes a los meses de julio 2019 a febrero de 2020, contenidas en el pagaré allegado como base de recaudo.

3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

4) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 50C-1737183. Oficiese a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Se le reconoce personería a la doctora FANNY ESTHER VILLAMIL RODRÍGUEZ, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA- CUNDINAMARCA |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. LS |
| Hoy 12 4 AGO 2020 (C.G.P., art. 295). |
| HENRY LEÓN MENCADA Secretario |



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza

21 AGO 2020

EJECUTIVO GARANTÍA REAL HIPOTECARIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-0077-00

Menor Cuantía – Sin Sentencia

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, contra **NIDIA FERNANDA CRUZ SUÁREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1.) Por \$39.814.341,02 m/cte., por concepto del capital acelerado contenido en el Pagaré crédito hipotecario nro. 132207449269 que milita a folio 2 de la presente encuadernación.

2) Por \$1.638.240,44 m/cte., por concepto del capital de ocho (08) cuotas en mora, correspondientes a los meses de julio de 2019 a febrero de 2020, contenidas en el pagaré allegado como base de recaudo.

3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda y la segunda desde el día siguiente que se hizo exigible cada cuota, hasta el pago total de cada obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 50C-1846536. Oficiese a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se le reconoce personería a la doctora **FANNY ESTHER VILLAMIL RODRÍGUEZ**, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Notifíquese,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada mediante anotación por ESTADO No. **15**
Hoy (C.G.P., art. 295).

24 AGO 2020

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00081-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

- 1) Allegue certificación que acredite a la señora JULY ANDREA FONSECA GIL como representante legal del conjunto ejecutante a la fecha en que otorgara mandato para elevar el proceso de la referencia. Téngase en cuenta que si bien lo anunció como anexo, no fue aportado con el escrito de demanda.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada mediante anotación por ESTADO No. 15
Hoy (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza

21 AGO 2020

EJECUTIVO ESPECIAL

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-0083-00

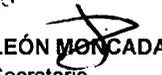
Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

- 1) Allegue la proyección del crédito base de la acción, en la cual se discriminen las 180 cuotas pactadas, así como las vencidas con sus fechas y valor, el capital acelerado así como los intereses de plazo. Si fuere el caso adecúe las pretensiones conforme la proyección que se aporte. Lo anterior de acuerdo a lo exigido en el artículo 82 numeral 4) del C.G.P. Téngase en cuenta que si bien se aportó proyección en el folio 37, ésta no registra toda la información antes solicitada.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA- CUNDINAMARCA |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 15 |
| Hoy 12 4 AGO 2020 (C.G.P., art. 295). |
|  HENRY LEÓN MONCADA Secretario |



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza 21 AGO 2020

EJECUTIVO ESPECIAL
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-0089-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Adecúe las pretensiones presentadas conforme la proyección del crédito aportada a folio 63, téngase en cuenta que los valores de aquellas no corresponden a los registrados en la mentada proyección. Lo anterior de acuerdo con lo exigido en el artículo 82 numeral 4) del C.G.P.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

| | |
|---|---------------------|
| JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA- CUNDINAMARCA | |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 15 | |
| Hoy | (C.G.P., art. 295). |
| (24 AGO 2020) | |
| HENRY LEÓN MONCADA Secretario  | |



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza

27 AGO 2020

EJECUTIVO ESPECIAL

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-0091-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Adecúe el poder adosado individualizando el asunto objeto de litigio, esto es, indique el número del pagaré, valor y fecha del cual se deriva la obligación a ejecutar. Asimismo indique el bien inmueble sobre el cual recae el gravamen hipotecario. Lo anterior de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.
2. Acredítese el endoso registrado en el folio 26, conforme lo dispone en el artículo 663 del C.Co.
3. Allegue la proyección del crédito base de la acción, en la cual se discriminen las 180 cuotas pactadas, así como las vencidas con sus fechas y valor, el capital acelerado así como los intereses de plazo. Si fuere el caso adecúe las pretensiones conforme la proyección que se aporte. Lo anterior de acuerdo a lo exigido en el artículo 82 numeral 4) del C.G.P.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

| | |
|--|---------------------|
| JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA- CUNDINAMARCA | |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 15 | |
| Hoy | (C.G.P., art. 295). |
| 24 AGO 2020 | |
|  HENRY LEÓN MONCADA Secretario | |

127

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, 21 AGO 2020

Hipotecario No. 2.020 - 0092 - menor cuantía - sin sentencia

Haciendo un estudio de la documentación aportada y la presente demanda, la misma se inadmite para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Apórtese plan de pagos, o documento idóneo, en el que se pueda verificar el valor de las pretensiones, para el pagaré N° 1414256, nótese que en el aportado no se puede verificar ninguno de los valores pedidos.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, alléguese copia para el archivo del juzgado y traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CV
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No 13 21 AGO 2020
Hoy
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA 



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza

12 1 AGO 2020

EJECUTIVO ESPECIAL

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-0093-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Allegue la proyección del crédito base de la acción, en la cual se discriminen las 180 cuotas pactadas, así como las vencidas con sus fechas y valor, el capital acelerado así como los intereses de plazo. Si fuere el caso adecúe las pretensiones conforme la proyección que se aporte. Lo anterior de acuerdo a lo exigido en el artículo 82 numeral 4) del C.G.P. Téngase en cuenta que la proyección aportada a folios 101 y 102 no contiene toda la información antes solicitada por el Juzgado.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

| | |
|---|-----------------------------------|
| JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA- CUNDINAMARCA | |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 15 | |
| Hoy | 12 4 AGO 2020 (C.G.P., art. 295). |
| HENRY LEÓN MONCADA Secretario | |



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza

21 ABO 2020

EJECUTIVO ESPECIAL

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-0097-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Aclare al Despacho la pretensión No. 4) de la demanda referente al emplazamiento de los herederos indeterminados a la causante. Conforme a ello y en caso de ser necesario adecúe el escrito de la demanda y anexe la documental que dé cuenta del fallecimiento de la demandada.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA- CUNDINAMARCA</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 15 Hoy (C.G.P., art. 295). 24 ABO 2020</p> <p>HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p> |
|--|

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza,

7 AGO 2020

Ejecutivo No. 2.020 - 0098 - mínima cuantía - sin sentencia

Sin necesidad de estudiar los requisitos formales de la demanda, es preciso NEGAR LA ORDEN DE PAGO impetrada por la parte actora, por cuanto el documento allegado como base de recaudo (certificado de deuda), no cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, pues tal norma dispone: *«[p]ueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia»*

Téngase en cuenta que la obligación que se persiga debe constituir plena prueba contra el demandado, pues el artículo 48 de la ley 675 de 2001, establece que el título para los procesos ejecutivos donde se ejecuten cuotas de administración de predios sometidos a propiedad horizontal es *«el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional»*, sin embargo, el certificado presentado no puede alejarse de la realidad jurídica que gobierna su contenido, pues no podría a través de este documento perseguirse cifras que no son constituidas como obligaciones económicas de los propietarios de los inmuebles de las unidades inmobiliarias cerradas, al tenor del artículo 78 *ut supra*, ya que los reglamentos de las Unidades Inmobiliarias Cerradas establecerán cuotas periódicas de administración y sostenimiento a cargo de los propietarios de los inmuebles, las cuales los Administradores de Unidades Inmobiliarias Cerradas podrán demandar la ejecución de las obligaciones económicas y de las sanciones pecuniarias impuestas a propietarios y moradores con sujeción a lo normado en el artículo 48 de la misma obra, sin que los *gastos procesales y honorarios jurídicos* constituyan, de momento, una obligación a cargo del demandado conforme la ley aplicable, en relación con el contenido de la certificación expedida por el Representante Legal del conjunto residencial ejecutante.

Así las cosas, sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda a quien la presentó.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

cvv

La anterior providencia se notificó en
estado N° 1 *S*
Hoy **12 4 AGO 2020**
HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza

21 AGO 2020

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00105-00

Mínima Cuantía

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **Conjunto Residencial VILLA OCCIDENTE PROPIEDAD HORIZONTAL**, contra **ALFREDO ALEXANDER PARRA MARTÍNEZ Y NORA MILENA MARTINEZ FERNÁNDEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$8.960.028 pesos m/cte., por concepto de sesenta y dos cuotas (62 cuotas de expensas ordinarias vencidas y no pagadas, causadas durante los meses comprendidos diciembre de 2014 a enero de 2020, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de cada obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

2.) Por las expensas comunes que se dejaren de pagar y que se sigan causando después de emitida la certificación de deuda por la copropiedad, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las cuotas se hicieran exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se le reconoce personería al abogado **DANERIS ANGELICA OROZCO DE ARMAS**, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Notifíquese, (2)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada mediante anotación por ESTADO No. **15**
Hoy (C.G.P., art. 295).

24 AGO 2020


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza 21 AGO 2020

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00105-00

En atención al escrito de medidas cautelares y conforme a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorros o CDT que los demandados dentro del proceso,, posean en cada una de las entidades bancarias que se relacionan en el folio que antecede. **Limitese la medida para cada demandado** hasta la suma de **\$ 17.920.000 m/cte**

Para tal efecto, librese los oficios con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes del juzgado y para el presente proceso. ADVIÉRTASELE que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

| | |
|--|---------------------|
| JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA- CUNDINAMARCA | |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 15 | |
| Hoy | (C.G.P., art. 295). |
| 24 AGO 2020 | |
| HENRY LEÓN MONCADA Secretario | |



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza 21 AGO 2020

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00107-00

Mínima Cuantía

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **Conjunto Residencial VILLA OCCIDENTE PROPIEDAD HORIZONTAL**, contra **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO CORMERCIAL, ACTUALMENTE BANCOLOMBIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$2.734.858 pesos m/cte., por concepto de dieciocho (18) cuotas de expensas ordinarias vencidas y no pagadas, causadas durante los meses comprendidos entre agosto de 2018 a enero de 2020, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de cada obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada, y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

2.) Por las expensas comunes que se dejaren de pagar y que se sigan causando después de emitida la certificación de deuda por la copropiedad, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las cuotas se hicieran exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se le reconoce personería al abogado DANERIS ANGELICA OROZCO DE ARMAS, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Notifíquese, (2)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada mediante anotación por ESTADO No. 18

Hoy (C.G.P., art. 295).

24 AGO 2020


HENRY LEON MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza

12-1 AÑO 2020

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00107-00

Mínima Cuantía

En atención al escrito de medidas cautelares y conforme a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado DISPONE:

Decretar el embargo del bien inmueble de propiedad de la entidad ejecutada dentro del proceso, identificado con folio de matrícula 50C-1909220. Librese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona respectiva para que se registre la medida.

Limítense las medidas a la ya decretada. Una vez se dé trámite a la ya decretada el Despacho resolverá sobre las restantes que fueron solicitadas.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA- CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 15</p> <p>Hoy 22-11-2020 (C.G.P., art. 295).</p> <p> HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p> |
|--|



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza

21 AGO 2020

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00109-00

Mínima Cuantía

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **Conjunto Residencial VILLA OCCIDENTE PROPIEDAD HORIZONTAL**, contra **HARVEY LEANDRO MARTINEZ RUIZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$3.746.550 pesos m/cte., por concepto de veinticinco (25) cuotas de expensas ordinarias vencidas y no pagadas, causadas durante los meses comprendidos entre enero de 2018 a enero de 2020, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de cada obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

2.) Por las expensas comunes que se dejaren de pagar y que se sigan causando después de emitida la certificación de deuda por la copropiedad, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las cuotas se hicieran exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se le reconoce personería al abogado **DANERIS ANGELICA OROZCO DE ARMAS**, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Notifíquese, (2)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada mediante anotación por ESTADO No. 15

Hoy (C.G.P., art. 295)

24 AGO 2020


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza

21 AGO 2020

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00109-00

Mínima Cuantía

En atención al escrito de medidas cautelares y conforme a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado DISPONE:

Decretar el embargo del bien inmueble de propiedad del ejecutado dentro del proceso, identificado con folio de matrícula 50C -1909216. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona respectiva para que se registre la medida.

Limítense las medidas a la ya decretada. Una vez se dé trámite a la ya decretada el Despacho resolverá sobre las restantes que fueron solicitadas.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA- CUNDINAMARCA</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <i>15</i> Hoy 24 AGO 2020 (C.G.P., art. 295).</p> <p> HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p> |
|--|

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, 27 AGO 2020

Ejecutivo: 2.020 - 0110 - mínima cuantía - sin sentencia

Teniendo en cuenta que la presente demanda, así como el documento base de la acción (certificación de administración), reúnen las exigencias contenidas en el artículo 422 del C. G. P., concordante con lo establecido en los Arts. 29, 30 y 48 de la Ley 675 de 2.001, el despacho libra orden de pago por la vía ejecutiva singular de Mínima cuantía a favor del **Conjunto Residencial Villa Occidente P.H.**, contra **Pedro Paredes Rodríguez y Alejandra Patricia Chiquiza Zamudio**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$3.209.580,00 M/cte.**, por concepto de las cuotas de administración, causados y no pagados (mora) correspondientes a los meses de mayo de 2.017 a enero de 2.020, de acuerdo a la discriminación de pretensiones contenidas en el libelo demandatorio.-

2.- Por los intereses de mora desde la fecha en que se hicieron exigibles cada una de las anteriores obligaciones y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art. 884 del C. Co.

3.- Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, con sus correspondientes intereses y hasta la sentencia, de conformidad con el artículo 431 del C.G.P.

4.- Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se reconoce personería a Daneris Angélica Orozco de Armas, para actuar como apoderada judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder especial conferido.-

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

NOTIFÍQUESE (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 15 Hoy 12 4 AGO 2020
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA 

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, 27 AGO 2020

Ejecutivo: 2.020 - 0110 - Mínima cuantía - Sin sentencia

En atención a la solicitud que antecede (fl. 01), este despacho:

Resuelve:

Primero.- Decretar el embargo de los remanentes del demandado Pedro Giovanni Paredes Rodríguez, dentro del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, con N° de radicado 2.019-0214. Límitese la medida a la suma de \$4.815.000,00 m/cte.

Ofíciase al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, indicándose el nombre completo de las partes con sus respectivas identificaciones.

Segundo.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegase a tener por cualquier concepto los demandados, en cuentas corrientes y/o de ahorros, CDTs, de las entidades bancarias solicitadas. Límitese la medida a la suma de \$4.815.000,00 m/cte.

Ofíciase indicándose de forma clara y completa el nombre y números de cédulas de las partes, así mismo indíquese el número de la cuenta de depósitos judiciales asignada a éste Despacho Judicial.-

NOTIFÍQUESE (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARANCO
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en estado

N°

Hoy

12 4 AGO 2020

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza

21 AGO 2020

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00111-00

Mínima Cuantía

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **Conjunto Residencial VILLA OCCIDENTE PROPIEDAD HORIZONTAL**, contra **KAREN LILIANA CASTIBLANCO MARTÍNEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$6.261.960 pesos m/cte., por concepto de cuarenta y tres cuotas (43) cuotas de expensas ordinarias vencidas y no pagadas, causadas durante los meses comprendidos entre julio de 2016 a enero de 2020, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de cada obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

2.) Por las expensas comunes que se dejaren de pagar y que se sigan causando después de emitida la certificación de deuda por la copropiedad, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las cuotas se hicieran exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se le reconoce personería al abogado DANERIS ANGELICA OROZCO DE ARMAS, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Notifíquese, (2)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada mediante anotación por ESTADO No. **LS**

Hoy **12:4** AGO 2020 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza

27 AGO 2020

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00111-00

En atención al escrito de medidas cautelares y conforme a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado DISPONE:

Decretar el embargo del vehículo de propiedad de la ejecutada dentro del proceso, de placas HSU 958. Líbrese oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte correspondiente, para que inscriba el embargo y lo informe al juzgado, anexado el respectivo certificado de tradición (núm. 1º, art. 593 del C.G. del Proceso). Secretaría proceda de conformidad.

Limitense las medidas a la ya decretada. Una vez se dé trámite a la ya decretada el Despacho resolverá sobre las restantes que fueron solicitadas.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **5**

Hoy **27 4 AGO 2020** (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, 21 AGO 2020

Ejecutivo: 2.020 - 0112 - mínima cuantía - sin sentencia

Teniendo en cuenta que la presente demanda, así como el documento base de la acción (certificación de administración), reúnen las exigencias contenidas en el artículo 422 del C. G. P., concordante con lo establecido en los Arts. 29, 30 y 48 de la Ley 675 de 2.001, el despacho libra orden de pago por la vía ejecutiva singular de Mínima cuantía a favor del **Conjunto Residencial Villa Occidente P.H.**, contra **Elsa Liliana Giraldo Vargas**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$2.557.924,00 M/cte.**, por concepto de las cuotas de administración, causados y no pagados (mora) correspondientes a los meses de septiembre de 2.018 a enero de 2.020, de acuerdo a la discriminación de pretensiones contenidas en el libelo demandatorio.-

2.- Por los intereses de mora desde la fecha en que se hicieron exigibles cada una de las anteriores obligaciones y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art. 884 del C. Co.

3.- Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, con sus correspondientes intereses y hasta la sentencia, de conformidad con el artículo 431 del C.G.P.

4.- Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se reconoce personería a Daneris Angélica Orozco de Armas, para actuar como apoderada judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder especial conferido.-

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

NOTIFÍQUESE (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 13 Hoy 24 AGO 2020
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA 

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, 21 AGO 2020

Ejecutivo: 2.020 - 0112 - Mínima cuantía - Sin sentencia

De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., el despacho,

Resuelve:

Primero.- Decretar el embargo del vehículo identificado con la placa FYV-257, denunciado como propiedad de la demandada.

Por secretaría, ofíciase a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Bogotá, indicándose el nombre completo de las partes y sus números de identificación.

Así mismo y como quiera que aparece como acreedor prendario de este vehículo GMAC FINANCIAL COLOMBIA, de conformidad con el artículo 462 del C.G.P., se ordena la notificación del mismo para los fines procesales pertinentes.

Segundo.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegase a tener por cualquier concepto la demandada, en cuentas corrientes y/o de ahorros, CDTs, de las entidades bancarias solicitadas. Límitese la medida a la suma de \$3.837.000,00 m/cte.

Por secretaría, Ofíciase indicándose de forma clara y completa el nombre y números de cédulas de las partes, así mismo indíquese el número de la cuenta de depósitos judiciales asignada a éste Despacho Judicial.-

NOTIFÍQUESE (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en estado N°
Hoy 24 AGO 2020

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, 27 AGO 2020

Ejecutivo. No. 2.020 - 0113 - mínima cuantía - sin sentencia

Según lo dispuesto en el artículo 28 del C.G.P. numeral 5° la competencia territorial de las personas jurídicas se determina por el **domicilio principal**. Al abordar el estudio de la presente demanda, se observa que del certificado de Cámara y Comercio de Bogotá, se indica claramente que el domicilio de la demandada, es Bogotá D.C. (fl. 18).

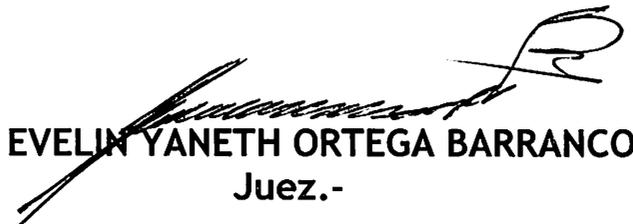
Así mismo, tampoco se establece en el título objeto de ejecución, la obligación se deba ejecutar en este municipio, y el sólo hecho que el inmueble se encuentre ubicado en este Municipio, indica que el pago se pueda realizar únicamente aquí, razón por la cual tampoco se puede amparar en la causal del lugar del cumplimiento de la obligación establecido en el numeral 3., del citado artículo.

En consecuencia, ésta sede judicial carece de competencia, por factor territorial, correspondiendo el conocimiento de la acción instaurada al señor Juez Civil Municipal de Bogotá D.C.

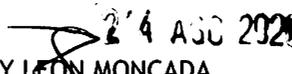
Por la razón expuesta, se dispone:

1. RECHAZAR, la presente demanda por falta de competencia territorial
2. REMITIR el presente proceso al Juez Civil Municipal de Bogotá D.C. (Reparto), para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

| | |
|---|---|
| La anterior providencia se notificó en estado N° 15 Hoy |  24 AGO 2020 HENRY LEON MONCADA Secretario |
|---|---|

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, 21 Jun 2020

Ejecutivo: 2.020 - 0114 - mínima cuantía - sin sentencia

Teniendo en cuenta que la presente demanda, así como el documento base de la acción (certificación de administración), reúnen las exigencias contenidas en el artículo 422 del C. G. P., concordante con lo establecido en los Arts. 29, 30 y 48 de la Ley 675 de 2.001, el despacho libra orden de pago por la vía ejecutiva singular de Mínima cuantía a favor del **Conjunto Residencial Villa Occidente P.H.**, contra **Leonardo Orlando Santana Cortes y Liz Katherine Ariza Matamoros**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$2.168.248,00 M/cte.**, por concepto de las cuotas de administración, causados y no pagados (mora) correspondientes a los meses de diciembre de 2.018 a enero de 2.020, de acuerdo a la discriminación de pretensiones contenidas en el libelo demandatorio.-

2.- Por los intereses de mora desde la fecha en que se hicieron exigibles cada una de las anteriores obligaciones y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art. 884 del C. Co.

3.- Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, con sus correspondientes intereses y hasta la sentencia, de conformidad con el artículo 431 del C.G.P.

4.- Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se reconoce personería a **Daneris Angélica Orozco de Armas**, para actuar como apoderada judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder especial conferido.-

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

NOTIFÍQUESE (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 15 Hoy 8 24 AGO 2020
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, 21 AGO 2020

Ejecutivo: 2.020 - 0114 - Mínima cuantía - Sin sentencia

En atención a la solicitud que antecede, este despacho:

Resuelve:

Primero.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan o llegasen a tener por cualquier concepto el demandado, en cuentas corrientes y/o de ahorros, CDTs, de las entidades bancarias solicitadas. Límitese la medida a la suma de \$2.169.000,00 m/cte.

Oficiése indicándose de forma clara y completa el nombre y números de cédulas de las partes, así mismo indíquese el número de la cuenta de depósitos judiciales asignada a éste Despacho Judicial.-

Segundo.- Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles, enseres y demás elementos embargables a excepción de vehículos automotores que de propiedad y posesión de los demandados, se encuentren en la calle 20 N°2 B Bis - 13 casa 101 Manzana F Conjunto Residencial Villa Occidente PH, de este municipio o en el lugar que se indique al momento de la diligencia, siempre y cuando sea jurisdicción del Alcalde. Se limita la medida a la suma de \$2.168.248,00 m/cte.

Comisionar al Alcalde Municipal de Funza, para que realice el embargo de bienes muebles y enseres, con facultades para que le asigne honorarios al secuestro designado.

Designase como secuestro a María del Pilar Cortés Hernández, identificada con la C.C.N°52.300.888, a quien se le puede notificar en la Carrera 10 N°15 - 39 Oficina 203 de Bogotá y teléfono 311 252 1828.

Por secretaría, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, indicándose además el nombre completo de la demandada, con sus respectivos números de cédulas, en cada uno.

NOTIFÍQUESE (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en
estado N° 15

Hoy

 4 AGO 2020

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza

21 AGO 2020

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00115-00

Mínima Cuantía

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **Conjunto Residencial VILLA OCCIDENTE PROPIEDAD HORIZONTAL**, contra **EMILIO JOSÉ RODRÍGUEZ LADINO Y JUDITH BERNAL VEGA.**, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$2.246.453 pesos m/cte., por concepto de quince (15) cuotas de expensas ordinarias vencidas y no pagadas, causadas durante los meses comprendidos entre noviembre de 2018 a enero de 2020, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de cada obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

2.) Por las expensas comunes que se dejaren de pagar y que se sigan causando después de emitida la certificación de deuda por la copropiedad, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las cuotas se hicieran exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se le reconoce personería al abogado **DANERIS ANGELICA OROZCO DE ARMAS**, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Notifíquese, (2)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada mediante anotación por ESTADO No. **15**

Hoy, **12 4 AGO 2020** (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza

21 AGO 2020

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00115-00

En atención al escrito de medidas cautelares y conforme a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado DISPONE:

Decretar el embargo del vehículo de propiedad de la ejecutada Judith Bernal Vega, de placas RGK 393. Librese oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte correspondiente, para que inscriba el embargo y lo informe al juzgado, anexado el respectivo certificado de tradición (núm. 1º, art. 593 del C.G. del Proceso). Secretaría proceda de conformidad.

Limitense las medidas a la ya decretada. Una vez se dé trámite a la ya decretada el Despacho resolverá sobre las restantes que fueron solicitadas.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA- CUNDINAMARCA |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 15 |
| Hoy 24 AGO 2020 (C.G.P., art. 295). |
|  HENRY LEÓN MONCADA Secretario |



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza

21 AGO 2020

EJECUTIVO GARANTÍA REAL
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00127-00

Sería del caso entrar a calificar la presente demanda, sino es porque al revisar el expediente encontramos que el apoderado de la parte demandante allegó escrito solicitando el retiro de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho resuelve:

- 1.) Se autoriza el retiro de la presente demanda.
- 2.) Por secretaría realícese la entrega de la presente demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.
- 3.) Una vez efectuado el retiro de la demanda, déjense las respectivas constancias en los libros radicadores. Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA- CUNDINAMARCA |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1.5 Hoy (C.G.P., art. 295). |
| 24 AGO 2020 HENRY LEÓN MONCADA Secretario |



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza

21 AGO 2020

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00129 -00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

- 1) Acredite el certificado de defunción del señor Héctor Alexander Ramírez Parra (q.e.p.d)

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA- CUNDINAMARCA |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 15 |
| Hoy 24 AGO 2020 (C.G.P., art. 295). |
|  HENRY LEÓN MONCADA Secretario |

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, 21 AGO 2020

Hipotecario No. 2.020 - 0138 - Menor cuantía - Sin sentencia

Haciendo un estudio de la documentación aportada y la presente demanda, la misma se inadmite para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Primero.- Apórtese plan de pagos, o documento idóneo, en el que se pueda verificar el valor de las pretensiones 1., y 3., del literal A.

Segundo.- Aporte un certificado de tradición y libertad del bien inmueble 50C-2031833 objeto de hipoteca, en los términos del artículo 468 del C.G.P., es decir que no excede un mes de su expedición.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, alléguese copia para el archivo del juzgado y traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cv

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 15 Hoy El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA  21 AGO 2020

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, 21 AGO 2020

Simulación No. 2.020 - 0140 - Menor cuantía - Sin sentencia

Haciendo un estudio de la documentación aportada y la presente demanda, la misma se inadmite para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Primero.- Se aporte la constancia de conciliación fallida, como requisito de procedibilidad.

Segundo.- Se aporten los ocho traslados faltantes, para los demandados.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, alléguese copia para el archivo del juzgado y traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

| |
|---|
| La anterior providencia se notificó en estado N° <u>15</u> Hoy <u>24 AGO 2020</u> |
| HENRY LEÓN MONCADA Secretario |



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza

12 1 AGO 2020

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00141 -00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

- 1) Dirija poder y demanda al Juez competente.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA- CUNDINAMARCA |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 15 |
| Hoy 12 4 AGO 2020 (C.G.P., art. 295). |
| HENRY LEÓN MONCADA Secretario |

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, 21 AGO 2020

Verbal: 2.020 - 00142

Como quiera que la reforma de demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 93 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA DE ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA de Menor Cuantía**, que instaura: **Jorge Ignacio Monsalve** contra: **Adriano Aranguren Chacón**.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada, por el término de veinte (20) días, para que la contesten (art. 369 C.G.P.).

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 o 301 del Código General del Proceso.

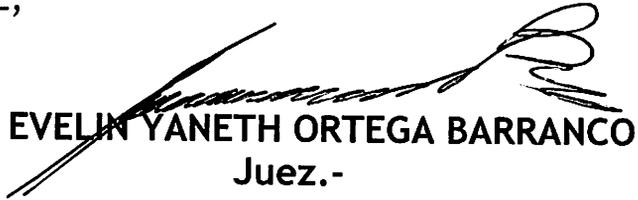
Désele el trámite del proceso **VERBAL**.

Con el fin de decretar las medidas cautelares, préstese caución por la suma de \$12.800.000,00 m/cte.

Se reconoce personería a Cristian Camilo López Cabra, como apoderado del demandante, en la forma y términos del poder conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No 4 AGO 2020
Hoy 13
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, 21 AGO 2020

Ejecutivo 2.020 - 0144 - Mínima cuantía - Sin sentencia

Estando la presente actuación para su admisión, observa éste despacho que la misma no es procedente toda vez que del estudio del título aportado (letra de cambio) se denota que ésta no reúne las exigencias estipuladas por el artículo 422 del Código General del Proceso, para constituirse en título de ejecución.

Adviértase que el título no puede ser exigible por cuanto no cumple con el requisito del artículo 621 del Código de Comercio, al no llevar la firma de quien la creó, circunstancia por la cual se negará el mandamiento ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, este despacho sin mayores consideraciones,

RESUELVE

Primero. Negar el mandamiento de pago solicitado por las razones expuestas anteriormente.

Segundo. Devolver los anexos de la demanda al actor, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en
estado N°  4 AGO 2020
Hoy


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, 21 AGO 2020

PROCESO EJECUTIVO: 2.020 - 00146 - Menor cuantía - sin sentencia

Teniendo en cuenta que los documentos base de la acción, (pagaré) reúne las exigencias contenidas en los artículos 82, 85, 422 y 430 del C.G.P., el despacho libra mandamiento de pago por la vía singular de menor cuantía a favor de **Banco de Bogotá S.A.**, contra **Miller Giovanni Barragán Figueroa**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$49.599.351,16 m/cte., por concepto de capital acelerado, representado en el pagaré N° 45535627.

2. Por la suma de \$7.031.380,40 m/cte., por concepto de capital de las cuotas en mora de los meses de marzo de 2.019 a febrero de 2.020, representado en el pagaré N° 45535627.

3. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 2., liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio, y 305 del Código Penal, a la tasa a la tasa fluctuante legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada cuota se hizo exigible y hasta que se verifique el pago de la obligación.

4. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se le reconoce personería a Jessica Catherine Cartagena Ochoa, como apoderada del demandante, en los mismos términos del poder conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

NOTIFÍQUESE (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en
estado N° 18 12 4 AGO 2020
Hoy


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, 21 AGO 2020

Ejecutivo: 2.020 - 0146 - Menor cuantía - Sin sentencia

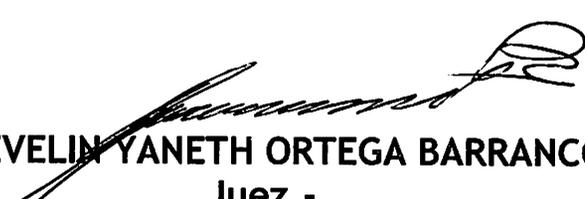
En atención a la solicitud que antecede, este despacho:

Resuelve:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegase a tener por cualquier concepto el demandado, en cuentas corrientes y/o de ahorros, CDTs, de las entidades bancarias solicitadas. Límitese la medida a la suma de \$85.675.000,00 m/cte.

Oficiése indicándose de forma clara y completa el nombre y números de cédulas de las partes, así mismo indíquese el número de la cuenta de depósitos judiciales asignada a éste Despacho Judicial.-

NOTIFÍQUESE (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en
estado N° 15
Hoy 24 AGO 2020


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza

21 AGO 2020

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00147-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Adecúe la pretensión o la proyección de crédito como quiera que no concuerda el valor correspondiente a los capitales acelerados solicitados para cada pagaré presentado. Lo anterior conforme lo señala el artículo 82 numeral 4) del C.G.P.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA- CUNDINAMARCA |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 15 |
| Hoy 24 AGO 2020 (C.G.P., art. 295). |
|  HENRY LEÓN MANCADA Secretario |

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, 03 AGO 2020

Ejecutivo 2.020 - 0148 - Mínima cuantía - Sin sentencia

Estando la presente actuación para su admisión, observa éste despacho que la misma no es procedente toda vez que del estudio de los títulos aportado s(letra de cambio) se denota que éstas no reúnen las exigencias estipuladas por el artículo 422 del Código General del Proceso, para constituirse en título de ejecución.

Adviértase que el título no puede ser exigible por cuanto no cumple con el requisito del artículo 621 del Código de Comercio, al no llevar la firma de quien la creó, circunstancia por la cual se negará el mandamiento ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, este despacho sin mayores consideraciones,

RESUELVE

Primero. Negar el mandamiento de pago solicitado por las razones expuestas anteriormente.

Segundo. Devolver los anexos de la demanda al actor, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en
estado N° 15
Hoy 03 AGO 2020

HENRY LEON MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, 21 AGO 2020

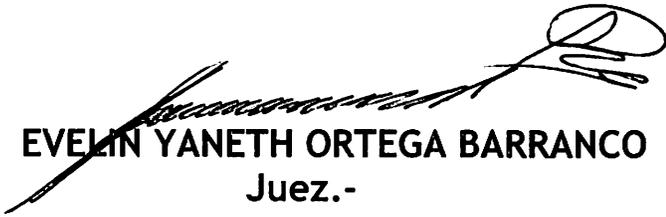
Ejecutivo No. 2.020 - 0150 - Mínima cuantía - Sin sentencia

Se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Se adecúe el poder, la certificación y el escrito de demanda, teniendo en cuenta la información que consta en la anotación N° 11 del certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de demanda.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, alléguese copia para el archivo del juzgado y traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 15
Hoy 4 AGO 2020
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA 

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, 12'1 AGO 2020

Ejecutivo: 2.020 - 0152 - mínima cuantía - sin sentencia

Teniendo en cuenta que la presente demanda, así como el documento base de la acción (certificación de administración), reúnen las exigencias contenidas en el artículo 422 del C. G. P., concordante con lo establecido en los Arts. 29, 30 y 48 de la Ley 675 de 2.001, el despacho libra orden de pago por la vía ejecutiva singular de Mínima cuantía a favor del **Conjunto Residencial Prados de San Andrés Etapa II Manzanas H, I, J, K Y L P.H.**, contra **Juan Francisco Chinchá**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$1.746.252,00 M/cte.**, por concepto de las cuotas de administración, causados y no pagados (mora) correspondientes a los meses de junio, julio, septiembre, noviembre y diciembre de 2.018 a enero de 2.020, de acuerdo a la discriminación de pretensiones contenidas en el libelo demandatorio.-

2.- Por los intereses de mora desde la fecha en que se hicieron exigibles cada una de las anteriores obligaciones y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art. 884 del C. Co.

3.- Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, con sus correspondientes intereses y hasta la sentencia, de conformidad con el artículo 431 del C.G.P.

4.- Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se reconoce personería a **Juan Carlos Rodríguez Rodríguez**, para actuar como apoderada judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder especial conferido.-

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No 15 hoy 12.4 AGO 2020
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA 

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, 21 AGO 2020

Ejecutivo: 2.020 - 0154 - mínima cuantía - sin sentencia

Teniendo en cuenta que la presente demanda, así como el documento base de la acción (certificación de administración), reúnen las exigencias contenidas en el artículo 422 del C. G. P., concordante con lo establecido en los Arts. 29, 30 y 48 de la Ley 675 de 2.001, el despacho libra orden de pago por la vía ejecutiva singular de Mínima cuantía a favor del **Conjunto Residencial Prados de San Andrés Etapa II Manzanas H, I, J, K Y L P.H.**, contra **Elcy Mardelem Ordoñez Méndez y José Nelson Cubillo**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$2.168.248,00 M/cte.**, por concepto de las cuotas de administración, causados y no pagados (mora) correspondientes a los meses de junio de 2.018 a enero de 2.020, de acuerdo a la discriminación de pretensiones contenidas en el libelo demandatorio.-

2.- Por los intereses de mora desde la fecha en que se hicieron exigibles cada una de las anteriores obligaciones y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art. 884 del C. Co.

3.- Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, con sus correspondientes intereses y hasta la sentencia, de conformidad con el artículo 431 del C.G.P.

4.- Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se reconoce personería a Juan Carlos Rodríguez Rodríguez, para actuar como apoderada judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder especial conferido.-

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

| |
|--|
| NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>15</u> Hoy <u>12.4 AGO 2020</u> El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA  |
|--|

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, 1 AGO 2020

Pertenencia No. 2.020 - 0156 - Menor Cuantía

Haciendo un estudio de la documentación aportada y la presente demanda, la misma se inadmite, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Primero.- Apórtese el título que se pretende sanear o adecúese el poder y el escrito de demanda, conforme lo que se pretende y el tipo de proceso.

Segundo.- Apórtese la certificación especial de que trata el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P., que no exceda un mes desde su expedición.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, alléguese copia para el archivo del juzgado y traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en estado N° 18
Hoy

12 AGO 2020



HENRY LEON MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, 21 AGO 2020

Verbal No. 2.020 - 0158

Se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Adecúese la pretensión 5., indicando de manera clara el valor pretendido por concepto de indemnización de perjuicios.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, alléguese copia para el archivo del juzgado y traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

| |
|---|
| La anterior providencia se notificó en estado N° 15 Hoy 21 AGO 2020 HENRY LEÓN MONCADA Secretario |
|---|

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, 21 de Agosto de 2020.

PROCESO EJECUTIVO: 2.020 - 00160 - Mínima cuantía - sin sentencia

Teniendo en cuenta que los documentos base de la acción, (pagaré) reúne las exigencias contenidas en los artículos 82, 85, 422 y 430 del C.G.P., el despacho libra mandamiento de pago por la vía singular de mínima cuantía a favor de **Cooperativa de Ahorro y Crédito de Tenjo - COOPTENJO**, contra **Hilda Ibón Niño Bachiller**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$1.690.793,00 m/cte., por concepto de capital acelerado, representado en el pagaré N° 1303141.

2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1., liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio, y 305 del Código Penal, a la tasa a la tasa fluctuante legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 05 de marzo de 2.020 y hasta que se verifique el pago de la obligación.

3. Por la suma de \$12.022.952,00 m/cte., por concepto de capital de las cuotas en mora de los meses de septiembre de 2.018 a enero de 2.020, representado en el pagaré N° 1303141.

4. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 3., liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio, y 305 del Código Penal, a la tasa a la tasa fluctuante legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada cuota se hizo exigible y hasta que se verifique el pago de la obligación.

5. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se le reconoce personería a Liby Cateryne Ruíz Ramírez, como apoderada del demandante, en los mismos términos del poder conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

NOTIFÍQUESE (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en
estado N° **15**
Hoy **24 AGO 2020**


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, 21 AGO 2020

EJECUTIVO SINGULAR: 2.020 - 00160 - Mínima cuantía - sin sentencia

De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., este despacho:

Resuelve:

Primero.- DECRETAR el embargo de la cuota parte del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1405831, denunciado como de propiedad de la demandada.

Por **secretaría**, ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá - zona centro, indicándose el nombre completo de las partes con sus respectivas identificaciones.

Segundo.- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegase a tener por cualquier concepto la demandada, en cuentas corrientes y/o de ahorros, CDTs, de las entidades bancarias solicitadas. Límitese la medida a la suma de \$4.228.000,00,00 m/cte.

Por **secretaría**, ofíciase indicándose de forma clara y completa el nombre y números de cédulas de las partes, así mismo indíquese el número de la cuenta de depósitos judiciales asignada a éste Despacho Judicial.-

NOTIFÍQUESE (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en estado N° **LS** 24 AGO 2020
Hoy

HENRY LEON MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, 21 AGO 2020

Jurisdicción Voluntaria. 2.020 - 0164.

Como quiera que de conformidad con el art. 577 del C.G.P., por reunir la demanda los requisitos de ley, este despacho,

Dispone:

Admitir la anterior demanda de jurisdicción voluntaria de Corrección de Registro Civil de Nacimiento que promueve María Odilma Murillo Rodríguez.

Señalase el término de quince (15) días para practicar las pruebas pedidas en el proceso; y, téngase como tales las documentales aportadas por los demandante.

Se reconoce personería Jennifer Eliana Raigoza Murillo, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

Por secretaría, Ofíciase a la Registraduría Nacional del Estado Civil, informándoles sobre el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

| | |
|---|--|
| La anterior providencia se notificó en estado N° 15 Hoy |  24 AGO 2020 HENRY LEÓN MONCADA Secretario |
|---|--|

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, 21 AGO 2020

Ejecutivo No. 2.020 - 0166 - Mínima cuantía - Sin sentencia

Se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Se aclare en debida forma, el domicilio de los demandados, nótese que en el poder se hace referencia al vecino Municipio de Facatativá, en la parte introductoria de la demanda, hace referencia a este Municipio.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, alléguese copia para el archivo del juzgado y traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 15
Hoy 24 AGO 2020
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA 

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, 12 1 AGO 2020

Ejecutivo No. 2.020 - 0170 - Mínima cuantía - Sin sentencia

Se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Se aporte documento idóneo, en el que se aclare el tipo de endoso del título, pues el mismo hace referencia a ser endosado "en propiedad para el cobro"..

Del escrito subsanatorio y sus anexos, alléguese copia para el archivo del juzgado y traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 13
Hoy 24 AGO 2020
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA 